



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00149.4/2024

## **ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN**

Con fecha 19/07/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida al procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Maestros convocado por RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2022, por la que se solicita, respecto del Tribunal 52 de la especialidad Educación Infantil: criterios objetivos de valoración y corrección de las pruebas A, B1 y B2; grabación del acto de apertura de plicas y acta de la sesión; y cadena de custodia de los sobres de los examinados desde la apertura de plicas hasta la publicación de las notas o resultados.

Con fecha 24 de julio de 2024 se comunica a la peticionaria que, teniendo en cuenta que los órganos de selección de los procedimientos selectivos a los que se refiere la solicitud han finalizado sus actuaciones, así como el inicio del periodo vacacional, se procede a ampliar en 20 días más el plazo inicial, conforme a lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).

Una vez realizadas las actuaciones necesarias para recabar la información solicitada, se ha comprobado que una parte de la misma no puede considerarse información pública a los efectos de los artículos 12 y 13 de la precitada Ley 9/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 5.b) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, 36 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

### **RESUELVE**

Conceder el acceso parcial a la información solicitada.

**Primero.-** Por lo que respecta a los criterios objetivos de valoración y corrección de las pruebas A, B1 y B2, aplicados por el Tribunal número 52 formado para la especialidad Educación Infantil, en los procedimientos selectivos a los que viene referida la solicitud, se concede el acceso a la información en los términos establecidos en el artículo 22.3 de la LTIBG, en tanto que se encuentra publicada en la página web de la Comunidad de Madrid <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-estabilizacion-maestros> y, con efectos meramente informativos, en la web <https://www.comunidad.madrid/servicios/educacion/personal-educacion>



**Comunidad  
de Madrid**

De acuerdo con lo dispuesto en la Base 6.5.2 de la Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca procedimiento selectivo de estabilización, por el sistema de concurso oposición, para ingreso en el Cuerpo de Maestros ([BOCM de 27 de diciembre de 2022](#)), corresponde a las Comisiones de selección la elaboración de los criterios de evaluación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición, siguiendo de forma estricta lo dispuesto en la base octava de la Resolución, así como en las instrucciones generales establecidas en el Anexo IV de la misma. Los Tribunales de cada especialidad, por su parte, deben ajustar sus actuaciones y criterios de valoración a lo dispuesto en el citado Anexo IV.

El Anexo IV de la convocatoria recoge, en el apartado A), los CRITERIOS PARA LA ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES ANTE LAS COMISIONES DE SELECCIÓN Y DE LOS TRIBUNALES. Dentro de este apartado en el punto 9 se detallan los Criterios de valoración ortográficos generales para las pruebas escritas en castellano, así como las penalizaciones.

Asimismo, en el apartado B) del mismo Anexo IV se especifican los CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS por especialidad.

Estos criterios concretos para la calificación y evaluación de las pruebas selectivas de cada especialidad se encuentran publicados, junto con la totalidad de la información relativa al procedimiento selectivo al que se refiere la actual solicitud, conforme a lo establecido en la resolución de convocatoria, en la Sede electrónica de la Comunidad de Madrid, en el enlace <https://sede.comunidad.madrid/medias/anexoiv2pdf/download>

También se puede acceder a la publicación en la Sede electrónica, siguiendo la secuencia <https://sede.comunidad.madrid/oferta-empleo/oposiciones-estabilizacion-maestros>, “Documentación de interés”, “Criterios consolidados para la actuación de los aspirantes ante las Comisiones de Selección y de los Tribunales. Criterios generales de valoración de las pruebas (Anexo IV)”.

Asimismo, la información referida a los criterios de valoración y corrección, se encuentra publicada, con efectos meramente informativos en la web “[personal + educación](#)” de esta Dirección General. Puede accederse a los mismos en el enlace [https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/rh02/rh02\\_0371\\_2223\\_estabilizacion\\_maestros\\_anexo\\_4\\_231214.pdf](https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/educacion/rh02/rh02_0371_2223_estabilizacion_maestros_anexo_4_231214.pdf), o bien, siguiendo la secuencia: [www.madrid.org/edu\\_rhh](http://www.madrid.org/edu_rhh), “Funcionarios docentes”, “Procedimientos selectivos”, “Concurso oposición de estabilización de Maestros”, “Criterios para la actuación de los aspirantes ante las comisiones de selección y los tribunales. Criterios generales de valoración de las pruebas (*consolidado*) (14 de diciembre de 2023)”.

**Segundo.** - Por lo que respecta a la *cadena de custodia de los sobres de los examinados desde la apertura de plicas hasta la publicación de las notas o resultados*, el propio Anexo IV de la resolución



**Comunidad  
de Madrid**

de convocatoria dispone en su apartado 8.3 las actuaciones a realizar por los Tribunales de oposición, una vez concluidas y evaluadas todas las Partes que constituyen la prueba de la fase de oposición.

En cumplimiento de lo previsto en dicho anexo, los sobres de plicas se guardan, junto con los sobres de los exámenes, en cajas precintadas bajo llave, en el lugar habilitado por el centro docente donde se ubica la sede del tribunal de oposición, hasta el día de la apertura de plicas. Tras realizarse el acto de apertura de plicas, se registran los datos en la aplicación informática establecida al efecto (AGTO\_WEB), de forma que se asocia cada plica a su opositor correspondiente, de las tres pruebas realizadas. Posteriormente se graban las calificaciones y se publican en el Tablón digital del Tribunal conforme a lo dispuesto en la convocatoria.

**Segundo.** - Respecto a la información relativa a la grabación del acto de apertura de plicas, no se facilita ya que el acto no fue objeto de grabación.

La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública", en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución y desarrollados por dicha norma legal. Por su parte, en el artículo 13 de la misma LTAIBG, así como en el artículo 5 de la LTPCM, se define la "información pública" como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En función de los preceptos mencionados ambas normas reconocen y regulan el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque él mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia ley.

Así, el objeto del derecho de acceso a la información pública lo constituyen los contenidos o documentos que *obren en poder* de alguno de los sujetos obligados, por lo que la existencia previa de la información, elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones y en el ámbito de sus competencias, es presupuesto necesario para el ejercicio y el reconocimiento del derecho.

No habiéndose grabado el acto de apertura de plicas del procedimiento selectivo al que se refiere la actual solicitud y no existiendo, por tanto, el archivo de la grabación, no se da la esencial condición previa de existencia de la información solicitada ni existe, por tanto, objeto sobre el que proyectar el ejercicio del derecho de acceso regulado en la LTIBG y en la LTYPCM. En consecuencia, se inadmite la solicitud de acceso a dicha grabación, en tanto que no existe la información solicitada.

No obstante, se facilita en Anexo a esta resolución, el acta de la sesión de apertura de plicas del Tribunal 52 de la especialidad Educación Infantil.

Contra esta resolución cabe interponer:



**Comunidad  
de Madrid**

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Firmado digitalmente por: ZURITA BECERRIL MIGUEL JOSE  
Fecha: 2024.08.08 14:14